

Asunción, 26 de julio del 2021

NOTA PR N° 612 /2021

ME-AS-01789/2021

Señor Ministro:

Tenemos el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a los efectos de presentar un informe sobre las consultas realizadas por medio del **Expediente N° 1789/2021 (07.05.2021)**, por medio del cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección General de Salud Ambiental, inicialmente solicita una reunión informativa en relación al Documento SIMESE N° 73339/201, Nota PR 317/2021 (27.04.2021) relacionada al proyecto de Sistema de Medición de Campos Electromagnéticos para el cual serán emplazadas Estaciones Fijas de Banda Ancha en locales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Recordemos que el objetivo del proyecto llevado adelante por la CONATEL es brindar información a la población en general sobre los niveles de radiaciones no ionizantes en distintas ciudades del país, con miras a asegurar que los mismos estén por debajo de los límites permitidos por el Decreto N° 10.071/2007, y en consecuencia otorgar confianza a la ciudadanía para eliminar las restricciones al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y de esta forma promover el desarrollo de las telecomunicaciones y su implementación a nivel nacional, velando por el entorno social.

Al respecto de las consultas planteadas, a continuación, se exponen las respuestas pertinentes:

1. Descripción de los equipos a ser instalados (Marca NARDA – Modelo AMB 8059)

Estaciones Fijas de Medición de Banda Ancha que soportan mediciones de campo electromagnético en hasta 40GHz, con autonomía eléctrica, con protección mínima adecuada para su exposición a la intemperie, equipos de transmisión de datos integrados, con sensores integrados para ubicación geográfica y otras variables para gestión remota de condiciones del equipo instalado.

2. Función de los equipos

Las estaciones de Banda Ancha miden la suma de emisiones o intensidad de campo de todos los servicios de telecomunicaciones a través del tiempo, por lo que se tendrá información del nivel de exposición a campos electromagnéticos generados por las fuentes que operen dentro del rango de frecuencias analizado (100KHz a 7GHz).

3. Compatibilidad con equipos de uso médico

No existe incompatibilidad con su operación, considerando que es un equipo receptor de señales, no es un equipo de emisión de señales.

4. Requerimiento de separación perimetral para circulación

No son una fuente de emisión, sino captura, como un sensor, por lo que se instala generalmente en áreas de alta concurrencia, donde se requiere analizar el nivel de exposición de las personas a este tipo de radiaciones. Se deberá considerar su instalación a aproximadamente a 3 metros de altura respecto al nivel del suelo, en un sitio donde no se encuentre expuesto fácilmente a hechos de vandalismo.



5. Riesgos en la salud de los trabajadores/población

No son una fuente de emisión de radiaciones, por lo que no genera riesgos en la población circundante. Al contrario, son equipamientos utilizados que permiten obtener datos para evitar riesgos en la salud de los trabajadores y la población.

6. Beneficios para el Establecimiento de Salud/Comunidad.

La ciudadanía podrá contar con información objetiva de su nivel de exposición a radiaciones no ionizantes en puntos de alta circulación y de esta manera, se podrá garantizar que estas radiaciones se encuentren dentro de los niveles permitidos por el Decreto N° 10.071/2007 basado en la normativa establecida por el ICNIRP.

Debemos recordar que el Decreto N° 10.071/2007 "Por el cual se aprueba la Norma que fija los límites máximos permisibles (LMP) para la exposición de las personas a las Radiaciones No Ionizantes (RNI) fue propuesto al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, basado, entre otras cosas, en la Ley 836/80 "Código Sanitario".

Por otro lado, las acciones llevadas adelante por la CONATEL se basan en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Telecomunicaciones que faculta al Ente Regulador a realizar la homologación de las instalaciones de los Prestadores con el objeto de garantizar la seguridad del usuario.

Teniendo objetivos comunes, entendemos que la CONATEL y el Ministerio de Salud y Bienestar Social deben actuar de forma cooperativa para cumplir con el Artículo 10 del Código Sanitario, que establece que "El cuidado de la salud de las personas comprende: b) En relación al medio, el control de los factores condicionantes de la Salud de las Personas". Por tal motivo hemos recurrido al Ministerio para el emplazamiento de los equipos de medición.

Es importante por otro lado mencionar que para la primera partida de equipamientos el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de la Nota MSPyBS/S.G. N° 1190/19 (07.06.2021) autorizó a la instalación de estaciones fijas en hospitales con idénticas características a las solicitadas actualmente.

Agradeciendo desde ya la colaboración de ese Ministerio para este proyecto que beneficiara a toda la población, saludamos a su Excelencia con nuestra más distinguida consideración.

Atentamente



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente de la CONATEL
NOTA PR N° 612 /2021

A1124037

A su Excelencia:

Dr. JULIO BORBA, Ministro.

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E. S. D.